

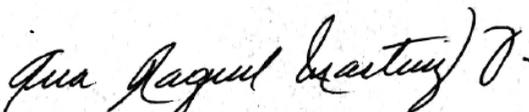


**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**

**NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACION  
DEMANDANTE: MOVILIDAD FUTURA S. A. S.  
DEMANDADO: JOSE RENE CHAVEZ MARTINEZ  
RADICADO: 190013103006-2021-00075-00**

Hoy **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista de traslado el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la demandada contra la providencia de 4 de noviembre de 2021, que resolvió no reponer para revocar la providencia de julio 30 de 2021, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 319 del C. G. P.; por el término de un día. Queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días, a partir del 19 de noviembre de 2021.

  
**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria

**Señora:**

**ASTRID DIAGO URRUTIA**

**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: DEMANDANTE MOVILIDAD FUTURA S.A.S.,  
DEMANDADO JOSE RENE CHAVES MARTINEZ RADICADO  
No. 19001 31 03 006 2021 0007500.**

**LORENA JULIETA TORO ALARCON**, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el Auto del 04 de noviembre de 2021, recurso este que sustento en los siguientes hechos no sin antes hacer las siguientes consideraciones:

#### **CONSIDERACIONES**

Considero importante **resaltar** que mi poderdante **se enteró** del proceso de la referencia, vía correo corporativo **chfabogados@hotmail.com** **el día 02 de septiembre del 2021**, por parte del apoderado de la parte demandante, es decir, la parte demandante “notifica” a mi poderdante del auto admisorio de la demanda y resalta que se ha consignado la suma de de \$ 14'875.796 por concepto del valor de avalúo dado al inmueble a expropiar.

Situación está que obliga a mi poderdante a hacerse parte dentro del proceso de la referencia, por intermedio de apoderado judicial, el cual, interpone dentro del término legal recurso de reposición contra el Auto mediante el cual su Despacho decide admitir la demanda de la referencia. En este momento considero importante resaltar que se debe dar aplicación al art. 301 del C.G.P., para que se surta la notificación por **conducta concluyente**, en el entendido que la parte demandante no cumplió con los requisitos del Decreto 806 del 2020 para la notificación personal, y a partir de este reconocimiento, más la personería jurídica de la suscrita empieza a correr los términos para hacer uso del debido proceso – derecho de defensa,

contestando la demanda, proponiendo excepciones entre otros, **previo conocimiento de la misma**, en el entendido que la parte demandante ha omitido los requisitos del Decreto 806 del 2020 para que se surta la notificación de la demanda con el traslado respectivo.

### **HECHOS**

**Primero.-** Según el acervo probatorio que reposa dentro del proceso de la referencia, vemos que la parte demandante por decirlo de alguna manera, juega a dos bandas, **primera:** avaluó comercial corporativo – tipo de inmueble afectación parcial antejardín, entidad evaluadora lonja de propiedad raíz del cauca, fecha 13 de noviembre del 202, estimado en \$27'867.502.72.

**Segundo.-** El plasmado por la parte demandante, cuando se le descubre el traslado del recurso, y trae a colación el art. 21 de la Ley 1682 de noviembre del 2013 en concordancia con el art. 37, en el entendido que el precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que lo estima según la afectación parcial en la suma de \$14'874.196.00, hechos estos que genera gran interrogante, en el entendido que la parte demandante perdió una suma considerable de dinero al contratar la lonja de propiedad raíz del Cauca para determinar la afectación parcial que origino el proceso de la referencia, olvida la parte demandante que la norma a que hace alusión en el traslado “Ley 1682 del 2013”, fue tácitamente derogada, en el entendido que faculto a otras entidades evaluadoras para hacer esta clase de avalúos relacionados como el proceso de la referencia.

**Tercero.-** Igualmente plasme en mi Escrito del 06 de septiembre que no se cumplía con los requisitos del art. 399 del C.G.P., en el entendido que la entrega anticipada de la franja de terreno que se pretende expropiar dentro del proceso de la referencia, esta supeditada a la consignación ***del valor total del avalúo aportado.***

En este sentido, el avalúo aportado y practicado por la lonja de

propiedad raíz del Cauca, en relación con la afectación parcial del predio de propiedad de mi demandante y que haciende a la suma de \$27'867.502.72 fue solicitado por Movilidad Futura S.A.S., parte demandante, y subintrado a mi poderdante mediante trámite Administrativo, razón por la cual no entiendo porque la actitud de desconocer dicho avalúo, reiterando mi apreciación subjetiva, en el entendido que la parte demandante utiliza dos cartas por decirlo de alguna manera, la primera el avalúo solicitado por el, a la lonja de propiedad Raíz del Cauca notificado a mi poderdante vía administrativa, y el segundo, el que plasma al momento de descorrer el traslado de mi recurso, es más, fuera del avalúo tenemos el **ACTA DE PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIA - NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL PREDIO ID: 958**, suscrito por el Señor Gerente de Movilidad Futura, mas no por mi poderdante en la cual no aceptó las consideraciones de la misma, pero que dentro de dicho documento se desprende claramente el valor de \$26' 528.200.00, como recurso necesario para adquirir la franja de terreno requerida y plasmada dentro del proceso de la referencia (*anexo lo enunciado*).

### **PETICION**

Con base en los hechos anteriormente enunciados, comedidamente solicito a la Señora Juez se sirva reponer para revocar al Auto recurrido, y en su efecto, proceder a revocar la entregar anticipada del bien de la afectación parcial del predio de propiedad de mi poderdante, en el entendido que no cumple con los requisitos del art. 399 del C.G.P., **resaltando** que la parte demandante está hablando de dos avalúos, el primero el practicado por la Lonja de propiedad raíz, que fue puesto a consideración de mi poderdante vía administrativa, y el segundo, el que nos sorprende al descorrer el traslado del recurso. Igualmente solicito se me reconozca personería por un lado, y por otro lado se de aplicación al art. 301 del C.G.P., para la notificación por conducta concluyente de mi poderdante, en el entendido que la parte demandante no cumplió con los requisitos del Decreto 806 del 2020, sumado al conocimiento del proceso de la referencia mediante correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante el 02 de septiembre del año en curso al correo corporativo [chfabogados@hotmail.com](mailto:chfabogados@hotmail.com), por ende, la entrega anticipada programada por su Despacho de la franja

afectada lógicamente queda suspendida, en la eventualidad que su Despacho no proceda a reponer para revocar el Auto recurrido, manifiesto que interpongo **recursos de apelación**.

**DERECHO:** Art. 318 y sig. del Código General del Proceso.  
*De la señora Juez, atentamente;*



**LORENA JULIETA TORO ALARCÓN**  
C.C. No. 34.569.998 de Popayán  
T.P. No. 232522 del C.S.J.  
[chfabogados@hotmail.com](mailto:chfabogados@hotmail.com)

*Popayán, 09 de noviembre de 2021*

GERENCIA	Código: F-01-G-1
COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 01
	Fecha: 1/07/2020



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201800159071

Fecha: 2020-12-08

PREDIAL

**ACTA DE PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO.  
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL PREDIO ID: 958**

Entre los suscritos **ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 10.304.011 de Popayán, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Movilidad Futura S.A.S. por una parte y el (la) señor (a): **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 10.528.990, por la otra, hemos convenido en desarrollo de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el Artículo 11 de la ley 1882 de 2018, suscribir la presente **ACTA DE PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIA** del predio denominado LOTE Y EDIFICIO DE TRES PLANTAS, ubicado en la Carrera 9 # 16 N 60, Barrio El Recuerdo, del municipio de Popayán, departamento del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.120-8112 y con cédula catastral 010201530016000, requerido para la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán, "Movilidad Futura S.A.S.", Tramo 5 B (Carrera 9 calle 11 N a Calle 27 N calzada lenta), previas las siguientes consideraciones:

1.- Movilidad Futura SAS, actúa en calidad de Gestora para el Municipio de Popayán, del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros. 2.- En desarrollo del proyecto, Movilidad Futura S.A.S. determinó la necesidad técnica de afectar predialmente unos inmuebles urbanos, para la construcción de la infraestructura vial y de espacio público del Tramo 5 B (Carrera 9 calle 11 N a Calle 27 N calzada lenta). - 3.- El (la) señor **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ** es el propietario inscrito de uno de estos predios, ubicado en la Carrera 9 # 16 N 60, Barrio El Recuerdo, del municipio de Popayán, departamento del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.120-8112 y con cédula catastral 010201530016000.- 4.- Movilidad Futura S.A.S., dio inicio al proceso de adquisición predial reglado por las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, modificadas y adicionadas por la Ley 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, formulando oferta de compra al señor): **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ**, para adquirir una franja de terreno de siete punto noventa metros cuadrados de antejardín (7.90 m<sup>2</sup>) que hacen parte del predio de mayor extensión, franja comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES DEL AREA AFECTADA: LINDEROS ESPECIALES: Norte**, 8.39 m con la Carrera 9 o troncal panamericana. **Oriente**, 0.87 m con el predio 10201530017000. **Sur**, 8.40 m con el predio 10201530016000. **Occidente**, 1.01 m con el predio 10201530015000.- 6.- Los linderos del predio de mayor extensión son los que aparecen descritos en la escritura pública N° 3841 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaría Segunda de Popayán, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No.- 120-8112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. - 5.- La Entidad formuló oferta de compra al propietario inscrito señor

Carrera 5 No 2-11 - Centro - Popayán

Teléfono: 8205898

[www.movilidadfutura.gov.co](http://www.movilidadfutura.gov.co) - [serviciociudadano@movilidadfutura.gov.co](mailto:serviciociudadano@movilidadfutura.gov.co)

NR:900323358-2



modelo integrado  
de planeación

GERENCIA	Código: F-01-G-1
COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 01
	Fecha: 1/07/2020

**JOSE RENE CHAVES MARTINEZ**, mediante oferta con Radicado N°. 20201800159051 de fecha 8 de diciembre de 2020.- 6.- Para dar inicio al proceso de selección del contratista que tendrá a cargo la ejecución de las obras de infraestructura vial y mejoramiento del espacio público, es imprescindible que la Entidad haya adquirido los bienes afectados, o que haya sido autorizada por el propietario para que el inmueble pueda ser intervenido, sin que esto suponga su traspaso.- 7.- Atendiendo esta necesidad apremiante de acelerar la ejecución de los proyectos de infraestructura vial y de transporte, el 27 de Noviembre de 2013 se publica en el Diario Oficial No. 48.987 la Ley 1682 de 2013, 1882 de 2018, por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, la que en su artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el Artículo 11 de la ley 1882 de 2018 regula el "Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación, el permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte." - 8.- La ejecución de las obras necesarias para la implementación del Sistema de Transporte Público de Pasajeros, no puede verse afectada por la falta de disponibilidad de los predios afectados, por lo que se hace imprescindible dar aplicación inmediata al artículo transcrito, para lo cual las partes acuerdan suscribir la presente **ACTA DE PERMISO DE INTERVENCION VOLUNTARIO** en los siguientes términos:

**PRIMERO.** - El señor **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ** es el (la) propietario inscrito de uno de estos predios, ubicado en la Carrera 9 # 16 N 60, Barrio El Recuerdo, del municipio de Popayán, departamento del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.120-8112 y con cédula catastral 010201530016000, calidad que detenta sin limitación alguna. -

**SEGUNDO.** - **MOVILIDAD FUTURA S.A.S.**, cuenta con los recursos necesarios para adquirir la franja de terreno requerida, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP.N° 0655 del 30 de noviembre de 2020 o el que lo modifique o adicione, por valor de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ML/CTE (\$ 26.528.200.00)**.

**TERCERO.**- El señor **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ** autoriza de manera expresa a **MOVILIDAD FUTURA S.A.S.** para intervenir de manera inmediata, la franja de terreno afectada requerida, para dar inicio a la construcción de la infraestructura vial y de espacio público del Tramo de obra de la Carrera 9 # 16 N 60, en ejecución del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad, sin que ésta autorización sea considerada como una aceptación tácita ni expresa a los términos de la oferta, toda vez que la (los) propietaria (os), hará (n) uso de los mismos para determinar su aceptación o rechazo, exclusivamente frente al valor ofertado.-

**CUARTO.** - Definidos los términos de la negociación, las partes procederán de manera inmediata a suscribir el contrato de compraventa y/o escritura pública respectivo y Movilidad



*Handwritten signature or mark.*

GERENCIA	Código: F-01-G-1
COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 01
	Fecha: 1/07/2020

Futura SAS cancelará el valor total del predio en la forma pactada y registrará a su costa el título correspondiente, con lo que finalizará el proceso de adquisición predial. -----

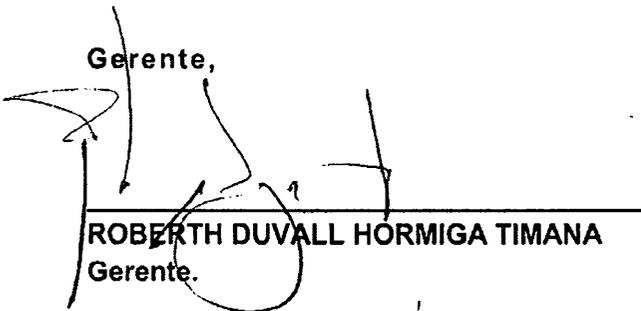
**QUINTO:** La Entidad reconocerá al (los) propietario(s) como compensación económica por trámite, de acuerdo a lo establecido en el avalúo comercial realizado por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CAUCA, el día 13 de noviembre de 2020, el 100% de los derechos de notaría que se causen por la firma de la escritura, exceptuado el valor de la retención en la fuente, impuestos notariales, iva, que en todo caso correrá a cargo exclusivo de los vendedores y el 100% del registro. -----

En constancia de aprobación de contenido, las partes suscriben el Acta en la Ciudad de Popayán, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020.

Propietario:

**JOSE RENE CHAVES MARTINEZ**  
C.C. 10.528.990

Gerente,

  
**ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA**  
Gerente.

Proyectó: Myriam Muñoz Ordóñez.  
Revisó: Margarita María Duque Rodríguez. Líder Gestión Socio Predial *epf*.  
Víctor Fabio Gómez Franco.- Líder Jurídico *sf*.  
Aprobó: Roberth Duvall Hormiga Timana. Gerente

*Myriam Muñoz Ordóñez*  
*Victor Fabio Gomez Franco*

**JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA**  
**Abogado**  
**Universidad Cooperativa de Colombia**

---

Doctora:

**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**  
**JUEZ SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYAN**  
E. S. D.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO – COMPROBANTE DE PAGO  
DEL VALOR DEL AVALÚO DADO AL INMUEBLE**

**RADICADO: 2021-0075**

**REFERENCIA: EXPROPIACIÓN**

**DEMANDANTE: MOVILIDAD FUTURA S.A.S.**

**DEMANDADO: JOSE RENE CHAVES MARTINEZ**

**JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA**, Abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.291.571 y Tarjeta Profesional No.273432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso referido, comedidamente notifico del auto admisorio de la demanda al señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, a través de su correo electrónico CHFabogados@hotmail.com, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Es de resaltar que el traslado de la demanda y sus anexos al demandado ya se surtió con la radicación digital de la demanda, para lo cual anexo captura de pantalla del correo electrónico correspondiente. Lo anterior en concordancia con el inciso 5 del artículo 6, Decreto 806 de 2020 "(...) *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*"

En el mismo sentido, me permito aportar al proceso comprobante de pago por concepto del valor del avalúo dado al inmueble, por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$14.875.796)**, por lo cual solicito respetuosamente al despacho, se fije fecha y hora para surtir la diligencia de ENTREGA ANTICIPADA de la franja de terreno a expropiar, conforme lo indica el auto admisorio y el Art.399 del C.G.P.,

De la señora Juez

Atentamente,

**JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA**  
**CC 10.291.571 de Popayán**  
**TP 273432 de la Judicatura**